



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suarez Tolima, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Una vez subsanada la presente demanda dentro del término legal, el despacho hace las siguientes precisiones:

En primer lugar, debemos indicar que conforme a lo normado en el artículo 6º del decreto 806 de 2020, la presente demanda y sus anexos fue presentada en el correo institucional del Juzgado, en forma de mensaje de datos. Al respecto, precítese que esta norma implemento las tecnologías de la información y las comunicaciones, a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios de la administración de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, decretada por el Gobierno Nacional, a fin de afrontar la pandemia por el Covid 19, por ello resulta pertinente aceptar la presentación de los títulos valores – Pagares No. 4481850004374276, 066576100002796 y 066576100002929 - en forma digital.

Sin embargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso, el **demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para CONSERVAR EN SU PODER y EXHIBIR los títulos valores pagares No. 4481850004374276, 066576100002796 y 066576100002929**, cuando sean exigidos por esta funcionaria o la parte demandada en la contestación de la demanda cuestione, en la forma establecida en la ley, la autoría del documento, posibles adulteraciones o cualquier otra defensa que exija la exhibición del título valor.

Por consiguiente, una vez subsanada la demanda y al reunir los títulos valores base de la ejecución – Pagares No. 4481850004374276, 066576100002796 y 066576100002929 -, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de FABIAN ESTEBAN FUERTES NIÑO.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de FABIAN ESTEBAN FUERTES NIÑO, teniendo como base de ejecución, los pagarés No. 4481850004374276, 066576100002796 y 066576100002929, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.246.164) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al saldo insoluto en el pagare No. 4481850004374276.

1.1. Por los intereses corrientes causados sobre la anterior la suma, liquidados desde el día 08 de abril de 2019 al día 22 de abril de 2019, correspondiente a la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$154.191) MONEDA CORRIENTE, liquidados a la tasa variable del DTF + 0 puntos efectivo anual.

1.2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (Saldo de capital), a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 23 de abril de 2019 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL UN PESO (\$5.296.001) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al saldo insoluto de capital contenido en el pagare No. 066576100002796.

2.1 Por los intereses corrientes causados sobre la anterior la suma, liquidados desde el día 30 de abril de 2019 al día 30 de octubre de 2019, correspondiente a la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$306.825) MONEDA CORRIENTE, liquidados a la tasa variable del DTF + 7 puntos efectivo anual.

2.2 Por los intereses de mora, sobre la anterior suma de dinero (Saldo de capital), a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 31 de octubre de 2019 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Por La suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$7.791.874) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al saldo insoluto en el pagare No. 066576100002929.

3.1 Por los intereses corrientes causados sobre la anterior la suma, liquidados desde el día 27 de marzo de 2019 al día 27 de abril de 2019, correspondiente a la suma de UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$1.096.114), liquidados a la tasa variable del DTF + 7 puntos efectivo anual.

3.2 Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (Saldo de capital), a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 28 de abril de 2019 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso, el **demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para CONSERVAR EN SU PODER Y EXHIBIR los títulos valores pagares No. 4481850004374276, 066576100002796 y 066576100002929**, cuando sean exigidos por esta funcionaria o la parte demandada en la contestación de la demanda cuestionada, en la

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicación del proceso: 73-770-40-89-001-2020-00029-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: FABIAN ESTEBAN FUERTES NIÑO

forma establecida en la ley, la autoría del documento, posibles adulteraciones o cualquier otra defensa que exija la exhibición del título valor.

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada como lo dispone el artículo 290 del C. G. P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del C. G. P. Lo anterior, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Al Presente asunto se le imprimirá el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

QUINTO: Respecto de las costas y gastos del proceso, este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar en la presente causa, a la Dra. DIANA MARCELA ROJAS HERRERA, portadora de la cedula de ciudadanía No. 26.423.321 y T.P. No. 222016 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

SEPTIMO: Se accede a la autorización realizada en favor de CRISTIAN MALES LOZADA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.672.922, con las restricciones que impone el decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ - TOLIMA NOTIFICACIONES POR ESTADO
FECHA: 27 de julio de 2020
ESTADO No.: 032
INHABILES: 25 - 26 julio de 2020
 FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS SECRETARIO